



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2016-01110

Del trabajo de partición aportado por la abogada **Irma Yolanda Páez Luna** (PDF 0011), córrase traslado a los intervinientes de este asunto y por el termino de cinco (5) días, para que presenten sus objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento (núm. 1° art. 509 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 136

Hoy **29-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0536.

Como la solicitud de terminación de proceso formulada por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 1° de noviembre pasado (Pdf-0012), se ajusta a lo previsto en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
- 3.- Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 136**

Hoy **29-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2017-00940

1. Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el reconocimiento de Francisco Javier Castillo Prieto como heredero en representación de Lino Rafael Castillo Orjuela (q.e.p.) quien a su vez fungió como heredero de Teresa De Jesús Orjuela Orjuela (q.e.p.d) (PDF 0001 FL. 305) y en uso de la facultad contenida en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, y toda vez que se concluye que el trabajo de partición adjunto no está conforme a derecho, se dispone:

1.1.- Ordenar a las partidoras designadas al interior de la presente causa mortuoria que, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, rehagan el trabajo de partición, corrigiendo la novedad puesta en conocimiento en providencia fechada el 2 de mayo de 2022.

1.2.- Incorporado el nuevo trabajo de partición, regresen las presentes actuaciones al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Reconocer personería al abogado **Jhoan Sebastián García Rodríguez** como apoderado judicial de la señora **Mery Cistina Orjuela Martínez**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

3.- Secretaría líbrese oficio a la Dirección De Impuestos Nacionales -DIAN-, atendiendo las observaciones hechas por la entidad, en comunicación remitida a esta sede judicial el pasado 23 de mayo (PDF 0001 FL 309), esto es, remitiendo copia del acta de defunción de los causantes y copia de la diligencia de inventarios y avalúos. Por secretaria remítase.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario

4.- Por último, se REQUIERE a la secretaría del Juzgado para que integre de manera completa las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto, pues de la revisión del expediente no se vislumbra la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 24 de septiembre de 2020.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 136</p> <p>Hoy 29-11-2022</p> <p>El Secretario.</p> <p>JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
--

clb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2020-00541.

Conforme al memorial obrante en el PDF 20, se reconoce personería a la abogada Daniela Medina Moreno como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En adición, se resuelve el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto de fecha 21 de junio de 2022, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta el trámite de notificación adelantado.

LA CENSURA

Como fundamento de su inconformidad señaló, en resumen, que dio estricto cumplimiento a la notificación prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 acreditando el acuse de recibo, a la dirección electrónica dispuesta por el demandado para recibir notificaciones, adjuntando, además, copia del auto que libró mandamiento de pago y el escrito de demanda. De manera que el despacho incurre en error cuando advierte la inexistencia del acuse de recibo y la remisión de la mentada documentación. El recurrente, trae sub-reglas de derecho que dan cuenta que en efecto le asiste la razón, pues los precedentes de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia que relaciona en su escrito presentan los análisis realizados por la jurisprudencia en torno a la forma de acreditar la recepción del mensaje de datos.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que la argumentación formulada por el recurrente, conjuntamente analizada con la prueba documental visible en el archivo digital 0016 permiten afirmar que, en efecto, la vinculación del extremo pasivo se hizo en debida forma y que, en efecto, existe acuse de recibo del correo electrónico cuyo dominio es denunciado como de propiedad de la parte demandada, amén de que se encuentra acorde con los parámetros previstos en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Adviértase que, el mentado Decreto reguló la notificación personal por medio de mensajes de datos; en su inciso segundo estableció tres (3) requisitos puntuales para la procedencia de la notificación personal: (i) el deber del interesado de informar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) informar la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado; y (iii) allegar las evidencias correspondientes. Esta disposición debe ser interpretada de acuerdo con el criterio constitucional sentado en la Sentencia C 420 de 2020, según lo cual el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pues bien, la revisión de la prueba documental (PDF 0023) permite advertir que al correo electrónico QUINTERO0054@HOTMAIL.COM el pasado 28 de octubre de 2021 a las 16:01 p.m. fue remitida copia del mandamiento ejecutivo, de la demanda y demás anexos, con la descripción de realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago de conformidad con las reglas del art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Además, el formulario de la solicitud de crédito allegado en el archivo digital 034 aclara la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado (PDF 0002); y con ello se allegan las evidencias correspondientes, de manera que hay lugar a revocar la decisión adoptada y consecuentemente tener por notificado al demandado Quintero Esteban Epaminondas desde el 28 de octubre de 2021, de manera que el término para contestar la demanda y proponer excepciones feneció, sin oposición, el 18 de noviembre de 2021.

Esas las razones para que se imponga revocar la decisión recurrida y tener por notificado al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: Reponer el auto de 21 de junio de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Esteban Quintero Epaminondas se notificó de la orden de pago en su contra conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según consta en la certificación expedida por Microsoft Outlook y en los demás documentos aportados, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Tercero: Una vez se acredite que la medida de embargo ordenada sobre el inmueble hipotecado fue debidamente registrada, vuelvan las diligencias para proveer en los términos del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

Cuarto: En ese orden, por Secretaría procédase en forma inmediata a la actualización del oficio No. 1.367/2020, lo mismo que su remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 136 Hoy 29-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0672.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1.- Efectuado el emplazamiento de la demandada Narda Yurani Mora Toloza y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Gladys María Acosta Trejos quien recibe notificaciones a través del correo electrónico acostatrejos@yahoo.com.mx y/o en la carrera 7 no. 70 a 21 oficina 405 de Bogotá D.C.
- Luis Hernando Ospina Pinzón quien recibe notificaciones a través del correo electrónico hernando@nietoospinaabogados.com y/o en la carrera 5 # 16-14 oficina 503 de Bogotá D.C.
- Johan Camilo García Aguirre, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadocamilogarcia18@gmail.com y/o en la Avenida Palacé# 50 – 14 edificio Banco Popular, Oficina 705 de Bogota D.C.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000, oo, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 136

Hoy **29-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00064

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1.- Para todos los efectos legales, téngase por notificado al acreedor hipotecario **-Banco de Bogotá S.A-** en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (PDF018), quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

2.- De otro lado, en virtud de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C. G. del P. se dispone **OFICIAR** a **E.P.S. Sanitas S.A.S.**, con el propósito que remita información del empleador que realiza los aportes a seguridad social del demandado **Andrés Enrique Higuera Diaz** identificado con C.C. No. 80.178.048.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 136

Hoy **29-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00225

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda, en cuanto al extremo pasivo, en la que se incluye como nuevos demandados a **VALERIA GONZÁLEZ AFANADOR** y **JULIANA GONZÁLEZ GUERRERO** en su calidad de herederas determinadas de **ALFONSO GONZÁLEZ RUEDA (Q.E.P.D.)**, lo mismo que a sus herederos indeterminados, el Juzgado por ser procedente y conforme lo previsto por el Art. 93 del C. G. del P., DISPONE:

PRIMERO. Reanudar la actuación.

SEGUNDO. Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **VALERIA GONZÁLEZ AFANADOR** y **JULIANA GONZÁLEZ GUERRERO** en su calidad de herederas determinadas de **ALFONSO GONZÁLEZ RUEDA (Q.E.P.D.)**, lo mismo que contra sus **herederos indeterminados**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$39.325.903,00 M/Cte, correspondientes al capital vencido y no pagado del pagaré No. 4960800000159957 -5471420019808343.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 04 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$791.309,00 correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré No. 4960800000159957 -5471420019808343.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se **ordena** el emplazamiento del extremo pasivo, bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenenencias.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 136</p> <p>Hoy 29-11-2022</p> <p>El Secretario.</p> <p>JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
--

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo (cautelares) No. 2021 – 00225

Se requiere a la Secretaría del Juzgado para que elabore y ponga a disposición de la parte demandante los oficios de medidas cautelares ordenados en este asunto.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 136

Hoy **29-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2021-00312

1.-Téngase en cuenta que los demandados José Fernando Buitrago Garcés y Blanca Ligia Perilla Contreras se notificaron por conducta concluyente del auto que admitió la demanda (PDF 015), quienes, a través de apoderada judicial contestaron la demanda y propusieron una excepción (PDF 016).

2.-Integrada como se encuentra la litis y como de la lectura del documento contentivo de contestación se extrae la excepción de pago, tan así, que se adosaron al plenario recibos de consignación de los cánones pagados a favor del demandante hasta el mes de agosto (PDF 022), se dispone correr traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días. (Artículo 370, Código General del Proceso).

3.- Por otro último, se requiere a los demandados para que cumplan lo normado en el inciso 3, numeral 4 del artículo 384 del C.G. del P., esto es, acreditar el pago de los cánones causados en el curso del proceso, so pena de no continuar siendo oídos dentro de la presente actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 136
Hoy **29-11-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00872.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada Integralab S.A.S. fue notificada de la orden de pago en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213/2022 (PDF 0008) y dentro del término legal guardó silencio.

De otro lado, adviértase la nueva dirección de notificaciones aportada por la apoderada judicial de la ejecutante (PDF 0010).

En firme esta providencia, ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 136

Hoy **29-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-0947.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito allegado el pasado 23 de septiembre (PDFS 0038-0040) y por precedente, se **ordena** el emplazamiento de la demandada **Myriam Esther Peña de Díaz** y de las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el aludido inmueble, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 *ibídem*, bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 136

Hoy **29-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-01023

En los términos de los artículos 379, numeral 5° inciso 2° y 129, inciso 3°, del C.G.P., de la objeción formulada por la parte demandante, se corre traslado a la demandada por el término de **tres (3) días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto y pida las pruebas que considere pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 136

Hoy 29-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2022-00062.

Vista la documental obrante en el diligenciamiento, el juzgado, **dispone**:

1. Las respuestas provenientes de los Juzgados 3° Civil Municipal de Bogotá (PDF 0017), 40 Civil del Circuito de Bogotá (PDF 0018), 4° Civil del Circuito de Bogotá (PDF 0020), 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (PDF 0021) y 20 de Familia de Bogotá (PDF 0024), se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

2. Incorpórese al expediente el proceso ejecutivo singular No. 110014-003-2018-01062-00 promovido por **Bancolombia S.A.** contra **Juan Francisco Matías Camargo**, remitido por el Juzgado 15 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Bogotá. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de la liquidación patrimonial de la referencia.

3. En atención a que el liquidador designado por auto del 9 de febrero de 2022 (PDF 0003) no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se nombra a quien se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores Clase "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su designación por telegrama o por la vía más expedita, y requiérasele para que tome posesión del cargo y désele a conocer que sus honorarios fueron asignados dentro el auto que abrió la liquidación patrimonial de que dan cuenta las presentes diligencias. Adviértasele, además, que, a partir del momento de su aceptación, funge como representante legal del demandante y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

4. En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

5. Se requiere al deudor **Juan Francisco Matías Camargo** para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, acredite el pago de los honorarios provisionales asignados al liquidador en la suma de \$500.000.00, conforme lo ordenado en el numeral 2° del proveído calendado 9 de febrero de 2022 (PDF 0003), constituyendo depósito Judicial en el Banco Agrario a nombre del Juzgado y para el proceso de la referencia.

6. Las acreencias presentadas por la **Secretaría Distrital de Hacienda** obren en autos e inclúyanse en la correspondiente partición que más adelante se haga (PDF 0023).

7. Reconocer personería al abogado **Nadin Alexander Ramírez Quiroga** como apoderado judicial de la **Secretaría Distrital de Hacienda**, entidad que comparece a la actuación como acreedora del demandante **Juan Francisco Matías Camargo**.

8. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por TransUnion -antes CIFIN- (PDF 0022).

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 136</p> <p>Hoy 29-11-2022</p> <p>El Secretario.</p> <p>JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Llamamiento en garantía- No. 2022-00217

Como quiera que se cumplen los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del C. G. P., el Juzgado dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la entidad demandada **TAKESHI FURUKAWA.**, al garante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PRIMERO: Correr traslado al representante legal de la **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por el término de 20 días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación, diligencia que habrá de surtirse en legal forma.

SEGUNDO: Como la **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ya se encuentra vinculada al trámite principal, notifíquesele esta determinación por anotación en estado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 136

Hoy 29-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00217.

Vista la actuación surtida, el juzgado,

DISPONE:

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió de manera extemporánea las excepciones de mérito propuestas por los extremos demandados (PDF0041).

2. Para los fines legales a que haya lugar, se advierte que los demandados **Takeshi Furukawa** (PDF0025) y **Allianz Seguros S.A.** (PDF 0035) objetaron el juramento estimatorio. Así las cosas, y en aplicación del inciso 2° del artículo 206 del Estatuto General del Proceso, se concede el término de cinco (5) días a la parte que realizó la estimación, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

3. Vencido el termino anterior, retornen las presentes diligencias para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 136</p> <p>Hoy 29-11-2022</p> <p>El Secretario.</p> <p>JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00280.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Con fundamento en el escrito allegado el pasado 26 de octubre (PDF022), se acepta la renuncia que del poder presenta el abogado Carlos Alberto Dussán Calderón en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante Itaú Asset Management Colombia S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso de Administración Avenida Esperanza.

2. De otro lado, se reconoce al abogado Andrés Felipe Roldán Henao como mandatario judicial de la demandante Itaú Asset Management Colombia S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso de Administración Avenida Esperanza (PDF 0018), en los términos y para los efectos del poder concedido.

3. En atención a lo solicitado en el escrito que antecede (PDF 0024) y por precedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G del P. el juzgado,

Resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones formuladas dentro de proceso verbal de Itaú Asset Management Colombia S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso de Administración Avenida Esperanza en contra de Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidores de Drogas –Copservir LTDA.

Segundo: Terminar el proceso.

Tercero: En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De existir remanentes, déjense a disposición de la sede que los solicitó. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto: Los dineros consignados a favor del proceso devuélvanse a quien se le descontaron. Sin embargo, de existir remanentes, déjense a disposición de la sede que los solicitó.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandante. Por Secretaría líquídense, incluyendo la suma de \$1.500.000,00 como agencias en derecho.

Sexto: Por sustracción de materia no habrá lugar a realizar pronunciamiento respecto del recurso de reposición.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 136
Hoy **29-11-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00332

Previo a resolver sobre las solicitudes de reforma o “sustitución de demanda” que se piden en los PDFs 10 y 11, la parte demandante deberá especificar qué es lo que se está alterando (las partes, los hechos o las pruebas), de modo que se pueda considerar si existe o no reforma, como lo prevé el artículo 93 del C.G.P.

Adviértase que, si bien es cierto, esa norma exige que se presente debidamente integrada la reforma -como en efecto lo hizo la parte actora-, no lo es menos que, también debe aparecer nítido cuál es el objetivo de ello, porque no toda modificación implica tal figura.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 136

Hoy **29-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ